

*

2022 – Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0140/22

VISTO:

La Ley Provincial N° 15324; promulgada el 10 de mayo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2002 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lanzó el “Día Mundial contra el Trabajo Infantil” para concienciar acerca de la magnitud del problema, aunando esfuerzos para erradicar esta realidad e impulsando cambios necesarios para que ningún niño, niña se vea privado de la posibilidad de acceder a los derechos básicos de educación, la salud, la recreación y la libertad.

Que el término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los menores de su niñez, su potencial y su dignidad, y que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Se alude al trabajo que: • es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de los niños y/o • interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, obligándoles a abandonar la escuela de forma prematura o les exige combinar el estudio con un trabajo excesivamente largo y pesado.

Que el 10 de diciembre de 1998, se firmó la Declaración Socio laboral del Mercosur donde en su artículo 6 se comprometen a la erradicación del trabajo infantil.

Que los Estados que conforman el MERCOSUR, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Argentina firmaron la Declaración Presidencial sobre erradicación del trabajo infantil donde firman un compromiso orientado a que los Estados Partes fortalezcan los Planes Nacionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Que la ley nacional 26.064 sancionada el 16 de noviembre de 2005, instituye en su artículo 1 el día 12 de junio de cada año como Día Nacional contra el trabajo Infantil.

Que la ley 26.847, sancionada el 20 de marzo del año 2013 incorporó el artículo 148 bis al Código Penal donde establece que: “Será reprimido con prisión de 1 (uno) a cuatro (4) años al que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave”.

Que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a poder estudiar, jugar y desarrollar una infancia sana, donde pueda crecer física, mental y espiritualmente.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhierase a la Ley Provincial N° 15324, sancionada por el Senado y
===== Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, oportunamente.-

ARTÍCULO 2º) Solicitar al Departamento Ejecutivo, que a través del área que
===== corresponda se ejecuten acciones orientadas a prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese
===== al Registro oficial oportunamente, archívese.

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



Priscila Minnaard
VICEPRESIDENTE 1º
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4245/22